

Resolución N°
" Por la cual se resuelve la solicitud de Sustitución de Pensión del señor "DIEGO ENRIQUE MURILLO RUZ - ANA ELVIRA RUZ SAMPAYO"

EL DIRECTOR FINANCIERO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de las facultades legales en especial las conferidas mediante

El Decreto 707 del 02 de Mayo de 2017,

C O N S I D E R A N D O

Se percata esta Dependencia, que el doctor **ALFREDO FIDEL HERNÁNDEZ VILLALBA**, identificado con cedula de ciudadanía 9.136.058 de Magangué- Bolívar y Tarjeta Profesional N°. 50713 Del C. S. de la J., mediante escrito adiado 01 de octubre de 2018, singularizado con código EXT-BOL-18-030748, en calidad de apoderado del señor **DIEGO ENRÍQUEZ MURILLO RUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.400.159 de Bogotá, deprecó reconocimiento de sustitución pensional en calidad de conyugue sobreviviente de la finada señora **ANA ELVIRA RUZ SAMPAYO**, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía 22.921.324 de Magangué.

Ahora bien, se evidencia en el expediente pensional de la señora **ANA ELVIRA RUZ SAMPAYO**, que se le reconoció pensión de jubilación mediante Resolución No. 1168 de Fecha 07 de septiembre de 1988. Asimismo, se observa que la pensionada falleció el día 6 de agosto de 2018, de conformidad con el Registro Civil de Defunción No. 08683029, aportado por el peticionario. 

Así las cosas, se deberá hacer un análisis factico y jurídico a fin de determinar si al solicitante le asiste el derecho deprecado, de conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993, en sus artículos 11 y 47, que determina quienes son beneficiarios de pensión de sobreviviente de forma vitalicia así:

"En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte".

Los presupuestos facticos se evidencian a través de las pruebas obrantes en el plenario, las cuales enunciaremos a continuación, iniciando con las documentales así:

- Poder para actuar otorgado al doctor **ALFREDO FIDEL HERNÁNDEZ VILLALBA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.136.058
- Escrito de solicitud de sustitución de pensional.
- Copia de resolución N° 1168 de Fecha 07 de septiembre de 1988 por medio de la cual se ordenó pago de la pensión vitalicia a la señora **ANA ELVIRA RUZ SAMPAYO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.921.324
- Copia de cedula de ciudadanía de la señora **ANA ELVIRA RUZ SAMPAYO**.
- Copia de Cedula de Ciudadanía del señor **DIEGO ENRÍQUEZ MURILLO RUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.400.159
- Copia del Registro Civil de Nacimiento del señor **DIEGO ENRÍQUEZ MURILLO RUZ**.
- Copia del Registro Civil de Matrimonio No. 05542973.



Resolución N°

" Por la cual se resuelve la solicitud de Sustitución de Pensión del señor "DIEGO ENRIQUE MURILLO RUZ - ANA ELVIRA RUZ SAMPAYO"

- Copia del Registro Civil de Defunción No. 08683029.
- Declaración de Extrujuicio rendida por las señoras MARINA DE JESÚS DAGIS AMELL, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.195.304 y ENCARNACIÓN OROZCO DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.208.327.

Asimismo, la Señora KAREN ARNEADO CABARCAS, en calidad de funcionaria encargada de esta Dependencia, en cumplimiento de sus funciones, y en aras de verificar si el peticionario cumple con el lleno de los requisitos establecidos en la norma citada, realizó visita domiciliaria manifestando mediante acta lo siguiente:

En la ciudad de Magangue, departamento de Bolívar, siendo las 9:00 de la mañana del día 21 del mes de Febrero del año 2019, se realizó visita domiciliaria a él señor Diego Enrique Murillo Ruz, hombre mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.032.400.159, se pudo verificar que no reside en la dirección antes señalada sino que es el domicilio de su abogado Alfredo Fidel Hernández Villalba, al igual que el número telefónico suministrado. Antes de realizar la visita se llamó durante varios días a el número de teléfono anotado en la solicitud de sustitución de pensión, pero no fue posible comunicarse con el solicitante, el día jueves 14 de Febrero a las 8 A.M. respondió la llamada el señor Alfredo Fidel Hernández Villalba, quien manifestó ser el apoderado e informó que el solicitante estaba en Cartagena porque estudia en esta ciudad. Que él estaba en el Carmen de Bolívar en unas diligencias pero que designaría unas personas para que me atendieran .

*Según información suministrada por los vecinos quienes no quisieron dar sus nombres manifiestan que esa no es la dirección del solicitante , si no la de su abogado, el señor **Alfredo Fidel Hernández Villalba** y que el señor **Diego Enrique Murillo Ruz** vive y estudia en Cartagena. Se le pregunto a el señor, que atiende la variedad que está ubicada en el barrio San Antonio BCH Calle 17 Esquina enfrente de la dirección barrio San Antonio BCH Calle 17 # 34-73 que corresponde a la dirección real de la señora **Ana Elvira Ruz Sampayo (Q.E.P.D.)** Quien manifestó que la pensionada era la tía del señor **Diego Enrique Murillo Ruz**.*

*En el expediente que reposa en el archivo del fondo territorial de pensiones se encuentra la última actualización de datos que se le realizó a la señora **Ana Elvira Ruz Sampayo (Q.E.P.D.)**, En donde anota que el señor, **Diego Enrique Murillo Ruz** es su hijo información que no es real porque en la copia del registro civil de nacimiento presentado por el señor **Diego Enrique Murillo Ruz** se evidencia que la Madre es **Betty Ruz Sampayo** , quien es hermana de la señora, **Ana Elvira Ruz Sampayo (Q.E.P.D.)** y por tanto se valida información de que el parentesco es **Sobrino**.*

En atención a las pruebas antes enunciadas y a la norma aplicable al caso de marras, colige esta Dependencia, que al señor DIEGO ENRIQUE MURILLO RUZ, no le asiste el derecho pensional solicitando por las razones que expondremos a continuación.

La primera razón, la sustentamos en el estudio realizado por la funcionaria encargada de esta Dependencia, que según informe la dirección aportada por el solicitante no era el domicilio donde convivía con la pensionada fallecida ANA ELVIRA RUZ SAMPAYO, si no el domicilio del doctor ALFREDO FIDEL HERNÁNDEZ VILLALBA, quien funge como su apoderado, así las cosas no se pudo acreditar la convivencia alegada por el peticionario, ya que éste no tenía como domicilio principal el mismo municipio en donde se encontraba la fallecida pensionada, sino que se encontraba estudiando y por tanto viviendo en el municipio de Cartagena, es por ello, que no es

Resolución N°

" Por la cual se resuelve la solicitud de Sustitución de Pensión del señor "DIEGO ENRIQUE MURILLO RUZ - ANA ELVIRA RUZ SAMPAYO"

Dable corroborar uno de los requisitos establecidos para ser beneficiario de la sustitución pensional solicitada.

Aunado a lo anterior, en el formato de estudio de la calidad de vida de jubilados y pensionados del departamento, milita testimonio de la señora CANDELARIA RUZ SAMPAYO hermana de la señora ANA ELVIRA RUZ SAMPAYO, quien manifestó que el petente es su sobrino, que ni ella ni sus hermanos tenían conocimiento de tal unión marital, y que su hermana padecía una enfermedad que no le permitía moverse por sí sola.

Segundo: las señoras CANDELARIA RUZ y OLGA MARÍA RUZ, hermanas de la fallecida pensionada acudieron a la comisaria de familia del municipio de Magangué para solicitar audiencia de conciliación en la cual solicitaron la tenencia y el cuidado personal de su hermana la señora ANA ELVIRA RUZ SAMPAYO quienes manifestaron los siguiente.

" Yo OLGA MARÍA RUZ, vengo a este despacho a manifestar la preocupación por la situación de abandono en la que se encuentra mi hermana ANA ELVIRA RUZ SAMPAYO, ya que ella vive sola, no se vale por sí misma porque no puede desplazarse se orina, se hace popo, se alimenta mal, ellas es pensionada del magisterio y no se sabe que se le hace la plata; está enferma, ella tiene una ulcera en una herida de la pierna izquierda, eso no se le sana; ANA ELVIRA RUZ SAMPAYO tiene una pierna más corta que otra. Temo por su salud y la vida de mi hermana; ella no tiene una buena calidad de vida vive en la miseria total; quien le administra el dinero de las dos pensiones es un sobrino que llega todos los meses a cobrar la pensión y en épocas de pago de prima navideña. Mi hermana candelaria y yo queremos que nuestra hermana ANA ELVIRA RUZ SAMPAYO este en mejores condiciones y queremos que la vea el médico urgente por que la pierna se le esta cangrenando. No estamos acá por el dinero de nuestra hermana porque gracias a Dios tenemos medios para vivir bien y poder ofrecerle a ANA ELVIRA una buena forma de vida".

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la señora CANDELARIA RUZ, "yo estoy de acuerdo con lo que propone mi hermana Olga, nuestra hermana ANA ELVIRA está en riesgo total; en total abandono; mi hermana puede adquirir una batería por que las paredes de la casa de donde vive tiene humedad por las goteras y están llenas hongos; además la orina de mi hermana le puede producir alguna enfermedad. Y estoy en la disposición de hacerme cargo de los cuidados de mi hermana; pues tengo la voluntad y los medios para cuidarla y brindarle una forma de vida digna":

Las razones desglosadas a lo largo de este documento, alimentan la conclusión de que no se trataba de una convivencia sana y que lo demostrado resta peso a la intención de acreditar la convivencia de buena fe entre ellos, motivos suficientes para dar por sentado que la realidad ha de primar sobre la formalidad que se plasmó en el Registro Civil de Matrimonio.

Coligiendo lo antepuesto, esta Dependencia no accederá a la petición incoada por el Señor. DIEGO ENRÍQUEZ MURILLO RUZ, por las argumentaciones expuestas y por lo tanto, se negará el reconocimiento de la sustitución pensional por no cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 47 de la ley 100 de 1993.

Resolución N°
" Por la cual se resuelve la solicitud de Sustitución de Pensión del señor "DIEGO ENRIQUE MURILLO RUZ - ANA ELVIRA RUZ SAMPAYO"

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NEGAR la sustitución de la pensión que en vida disfrutara la Señora **ANA ELVIRA RUZ SAMPAYO**, solicitada mediante apoderado por el señor **DIEGO ENRÍQUEZ MURILLO RUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.400.159 de Bogotá, por las razones expuestas en las consideraciones de esta resolución.

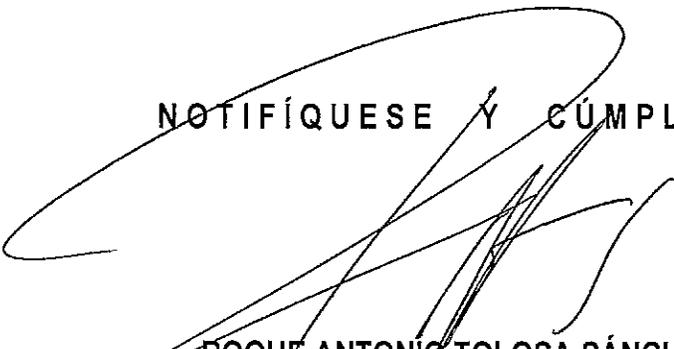
ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Doctor **ALFREDO FIDEL HERNÁNDEZ VILLALBA**, identificado con cedula de ciudadanía 9.136.058 de Magangue- Bolívar y Tarjeta Profesional N°. 50713 Del C. S. de la J. en los mismos términos otorgados en el memorial poder.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 44 y ss. Del Código Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha 22 de Noviembre del 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

02 DIC. 2019


ROQUE ANTONIO TOLOSA SÁNCHEZ
EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES